

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de Abril de dos mil veintiuno, siendo las 16:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, los Sres. Gonzalo ECHEVERRIA, Daniel BAZAN y Norberto GOMEZ en calidad de Miembros Paritarios y lo hacen además los Dres. Erika VARELA, María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2º, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios: Jorge ROJAS, Marcelo LOMBARDO, Marta FLORES, Mónica YBALO, Claudia PEREYRA, Martín BENAVIDEZ, Luis BELLIDO y lo hacen además el Dr. Ricardo RAMIREZ y el Lic. Claudio PECETTO, en calidad de Asesores Paritarios, todos debidamente acreditados, quienes resuelven:

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, el cual transcriben a continuación:

1. Las partes acuerdan **nuevos** valores para los Salarios Básicos, en cada una de las respectivas categorías del CCT 746/17. Dichos valores serán presentados como “**Anexo I**” el cual formará parte integrante del presente acuerdo, distribuyéndose en **TRES (3) ETAPAS TRIMESTRALES** y de la siguiente manera:
 - **Desde el 1º de abril al 30 de junio de 2021** se aplica **15 (quince) %** sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2021.
 - **Desde el 1º de julio al 30 de septiembre de 2021** se aplica **9 (nueve) %** sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2021.
 - **Desde el 1º de octubre de 2021** se aplica **9 (nueve) %** sobre los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre de 2021.
2. Asimismo, las partes acuerdan modificar el valor del **VIATICO** y del **REFRIGERIO**, establecidos ambos como Beneficio Social en el Artículo 27º, inciso a) y b) del CCT 746/17, solo para aquellos empleadores que NO lo otorguen en especie y tal lo establecido en el mencionado artículo.

Los valores serán los siguientes:

VIATICOS: a partir del:

- 1º de abril de 2021 \$ **207**
- 1º de julio de 2021 \$ **225**
- 1º de octubre de 2021 \$ **246**
- 1º de enero de 2022 \$ **266**

de carácter no remunerativo tal cual lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744, por cada día de trabajo efectivo;

REFRIGERIOS:

- 1º de abril de 2021 \$ **150**

- 1° de julio de 2021 \$ **163**
- 1° de octubre de 2021 \$ **177**
- 1° de enero de 2022 \$ **192**

de carácter remunerativo, por cada día de trabajo efectivo:

Quedando redactado el Art 27° del CCT 746/17 de la siguiente manera:

“Artículo 27° Beneficios Sociales: EL REFRIGERIO, en el caso de aquellos empleadores que hayan optado por compensar este beneficio social por sumas de dinero, continuarán con su carácter de REMUNERATIVO, conforme disposición de la Resolución Homologatoria S.T. N° 865 del 25 de Julio de 2013 en expediente N° 1.554.649/13, no así, para aquellos empleadores que sigan otorgando este beneficio (refrigerio) en especie, donde continuarán manteniendo su carácter de NO REMUNERATIVO, tal cual lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744.

A) Refrigerios: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, alimentos ligeros, (Por ej. Sándwich acompañados de frutas, Yogurt, etc.), en cantidad, calidad corriente, debiéndose tener en cuenta el valor establecido para este concepto. Cada refrigerio deberá ser acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura. Asimismo, los empleadores podrán reemplazar este refrigerio por una suma diaria de dinero que a partir del 1° de abril de 2021 \$ **150**, desde el 1° de julio de 2021 \$ **163**, desde el 1° de octubre de 2021 \$ **177** y desde el 1° de enero de 2022 \$ **192** por cada jornada de desempeño del trabajador.

El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes. **Nota: El empleador deberá mantener la opción establecida al 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.**

- **B) Viáticos:** Las partes signatarias de la presente convención colectiva de trabajo establecen el pago de un viático por transporte a cargo del empleador que a partir del 1° de abril de 2021 \$ **207**, desde el 1° de julio de 2021 \$ **225**, desde el 1° de octubre de 2021 \$ **246** y desde el 1° de enero de 2022 \$ **266** de carácter No Remunerativo, por cada jornada de desempeño del trabajador, sin presentación de comprobantes, a resultar de la aplicación del artículo 106 de la ley 20.744 de contrato de trabajo y sus decretos reglamentarios.

Las liquidaciones de los BENEFICIOS SOCIALES establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo se abonarán en forma mensual o quincenal según corresponda la liquidación de los sueldos respectivos. Quedan excluidas del cumplimiento del presente artículo las empresas que cubrieran estos beneficios de alguna manera, a saber: contratando micro u ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, en cualquiera de sus modalidades, comedores internos o cualquier otro tipo de mecanismo que compensará estos beneficios.”

3. Las partes acuerdan modificar el valor establecido en el inc. G del Artículo 4° del CCT 746/17, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

“Art 4° Inc. g) BASE MINIMA IMPONIBLE. Para aportes del trabajador y contribución empresaria exclusivamente para la Obra Social del Personal de la Industria del Vestido (OSPIV) será la siguiente:

- Desde 1° de abril de 2021, **la suma de \$ 3.450 (pesos tres mil cuatrocientos cincuenta) (monto neto para Obra Social sin ANSSAL);**

- Desde 1° de julio de 2021, **la suma de \$ 3.760 (pesos tres mil setecientos sesenta) (monto neto para Obra Social sin ANSSAL);**

- Desde 1° de octubre de 2021, **la suma de \$ 4.100 (pesos cuatro mil cien) (monto neto para Obra Social sin ANSSAL);**

- Desde 1° de enero de 2022, **la suma de \$ 4.425 (pesos cuatro mil cuatrocientos veinticinco) (monto neto para Obra Social sin ANSSAL);**

Todos ellos como importes mínimos para aportes del trabajador y contribución empresaria exclusivamente para la Obra Social del Personal de la Industria del Vestido (OSPIV); sin perjuicio de lo establecido en la Ley 23660, para el cálculo de los mismos.

Cuando la suma del aporte del trabajador y la contribución empresaria no alcancen a dichos montos, la diferencia estará a cargo del Empleador.

Dicho mínimo es aplicable aún a los contratos de trabajos de jornada reducida cualquiera sea el período de la misma.

Nota: Las partes acuerdan que, conforme a su naturaleza, la licencia por maternidad, el Estado de excedencia, la reserva de puesto y la licencia sin goce de sueldo establecida en el Art. 12 del CCT 626/11 no se consideraran para el pago de la Base mínima de obra social OSPIV. Asimismo, en caso de fechas de ALTA y fechas de BAJA de cada trabajador comprendido en el presente CCT, que tenga como obra social OSPIV, se informa que para los aportes y contribuciones respecto de la Base Mínima Obra social OSPIV, SERAN considerados los días EFECTIVAMENTE trabajados.”

4. Las partes acuerdan modificar y restablecer la vigencia para el periodo 1° de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022, de la Contribución Solidaria originada en la cláusula séptima del acuerdo convencional suscripto con fecha 22 de junio de 2006, obrante a Fs. 421, del expediente de la referencia y correspondiente al 2% (dos por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT N° 746/17.

Los Empleadores actuarán como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, con la leyenda Contribución Solidaria en la boleta de la FONIVA en la cuenta del Banco de la Nación Argentina – Casa Central N° 25664/19; en las mismas fechas y condiciones que establecen las leyes 23.551 y 24.642 para el depósito de la cuota sindical.

Se deja constancia que quedan exceptuados de esta contribución solidaria los trabajadores afiliados a la FONIVA y a los Sindicatos afiliados a dicha FONIVA en razón de las cuotas de afiliación que ya abonan los mismos a las organizaciones gremiales a las que pertenecen como afiliados.

5. Las partes acuerdan incrementar el monto del Subsidio por sepelio estipulado en el **Art 20** del CCT 746/17 de la siguiente manera:
- desde 1° de abril de 2021: en la suma de \$43.642.
 - desde el 1° de julio de 2021: en la suma de \$47.570
 - desde el 1° de octubre de 2021: en la suma de \$51.850
 - desde el 1° de enero de 2022: en la suma de \$56.000.

6. Las partes acuerdan incorporar un subsidio por hijo/a discapacitado/a, el cual se establece de la siguiente manera:

“ARTICULO 20° BIS. SUBSIDIO POR HIJO/A DISCAPACITADO/A. *Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, acuerdan que a partir del 1° de abril de 2021, la empresa abonará un monto mensual al trabajador por este beneficio social.*

Las condiciones para acceder al cobro del presente beneficio serán las siguientes: (a) tener derecho al de la asignación familiar por hijo con discapacidad establecida por la legislación vigente y abonada por la ANSeS; (b) que el hijo con discapacidad resida en e l país y (c) que el progenitor haya solicitado y acreditado fehacientemente ante su empleador el pago de este beneficio.

Dicho beneficio se abonará solamente a uno de sus progenitores, aunque ambos estén comprendidos dentro del universo de trabajadores alcanzados por las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

El monto a pagar por el empleador será equivalente desde 1° de abril de 2021 a \$1.405, desde el 1° de julio de 2021 a \$1.530, desde el 1° de octubre de 2021 a \$1.668 y desde el 1° de enero de 2022 \$1.800

7. Las partes acuerdan que volverán a reunirse a principios del mes de octubre 2021 con el fin de evaluar la situación del sector.
8. Respecto del presente acuerdo y mientras el mismo esté pendiente de ratificación y/o homologación y se produzcan vencimientos de pagos pactados en el mismo, los empleadores comprendidos en el presente, **deberán abonar** las sumas devengadas con la mención "Pago anticipo acuerdo colectivo abril 2021".
9. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente, continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el mismo son ultra activas.
10. Las partes acuerdan que conforme al Acuerdo celebrado con fecha 7 de julio de 2020 en el expediente N° 2020-54509312-APN-DGD#MT y 2020-54509312-APN-DGD#MT , el presente acuerdo no será aplicado en SU TOTALIDAD a las empresas ARMAVIR S.A., BADISUR S.R.L., SUEÑO FUEGUINO S.A., BLANCO NIEVE S.A. y YAMANA DEL SUR S.A. y a cualquier otra empresa establecida en la zona de Rio Grande que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores, a excepción de la aplicación de la cláusula N° 4 del presente acuerdo, respecto del Aporte Solidario, el cual SI se aplica a las empresas antes mencionadas y a cualquier otra empresa establecida en la zona de Rio Grande que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores

El presente acuerdo regirá desde el **1° de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022** sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

FONIVA

FAIA